



SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 08 de octubre del 2020, venció el término otorgado a la parte demandada para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 09 de diciembre de 2020

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, Nueve 09 de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 1085

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
Demandado: EMERECIANO CAICEDO MORENO
Rad. No.: 2020-00179-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por el señor EDGAR ALVARADO en contra del señor EMERECIANO CAICEDO MORENO.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N°758 del 20 de agosto de 2020¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor EMERECIANO CAICEDO MORENO, y en favor del demandante EDGAR ALVARADO, procediendo a ordenar el pago de la suma demandada.

Por otra parte, se tiene, que la notificación del demandado señor EMERECIANO CAICEDO MORENO se realizó el día 24 de septiembre de 2020² mediante notificación por aviso, finalizando para su intervención el día 08 de octubre 2020.

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, obligación que emana de una sentencia de condena proferida por el juez, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo y no fue desvirtuada en el término de ley establecido.

¹ Fl. 4 a 6 Cdo Ppal.

² Fl.27 ibidem



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor EMERICIANO CAICEDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.359.103, a favor del demandante EDGAR ALVARADO, identificado con número de cédula 6.505.820, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No.758 del 20 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$717.850**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar el demandado del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093
HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
